

la Asociación de Ganaderos "La Rastrojera Ovino-Caprino" que comprende los términos de Herrera, El Rubio y Marinaleda (Sevilla).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos "La Rastrojera Ovino-Caprino" que comprende los términos de Herrera, El Rubio y Marinaleda (Sevilla), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.»

«Resolución de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Caprino-Ovino del término de La Carlota (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Caprino-Ovino del término de La Carlota (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de La Carlota (Córdoba).»

Sevilla, 25 de mayo de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Interjetserve, S.A. (1102532).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Interjetserve, S.A. de ámbito provincial Código de Convenio 1102532 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 8.3.95, habiendo sido suscrito entre la empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 28.2.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Interjetserve, S.A. con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 21 de marzo de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL AEROPUERTO DE LA BASE NAVAL DE ROTA Y LA ACTUAL EMPRESA CONCESIONARIA INTERJETSERVE, S.A.

DEL 1 DE ENERO DE 1995
AL 31 DE ENERO DEL 2000

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores con cualquier modalidad de contratación de la Empresa Interjetserve, S.A. con su centro de trabajo en la terminal del Aeropuerto de la Base Naval de Rota.

Será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a la Empresa y los encuadrados en las categorías profesionales que se establecen en la Tabla Salarial anexa a este Convenio Colectivo por cualquier modalidad de contratación.

Artículo 2.º Ambito funcional.

El objeto del presente Convenio Colectivo es el de regular y estructurar el marco de las relaciones laborales básicas de la Empresa y los trabajadores que a ella presten sus servicios.

Las actividades que comprenden el presente Convenio Colectivo serán las propias de un terminal aéreo:

1. El almacenaje, la carga y descarga, dirección y aparcamiento de aeronaves y posicionamiento y operación de equipos y vehículos de apoyo en tierra.

2. El abastecimiento de comidas, limpieza y recogida de basuras de aeronaves Militares.

3. El mantenimiento, reparación, limpieza y almacenamiento de equipos y vehículos.

4. La planificación y documentación de carga y pasajeros.

5. La limpieza de las zonas de uso exclusivo por el personal de Interjetserve, S.A.

Artículo 3.º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración desde el día 1 de enero de 1995 hasta el 31 de enero del año 2000, prorrogándose tácitamente de año en año si no mediara denuncia por ninguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso que mediara denuncia el Convenio se aplicará en todo su contenido hasta mientras tanto no sea sustituido por otro tras su negociación.

Artículo 4.º Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación y vigilancia actuando como parte de la misma dos representantes del Comité y dos representantes designados por la Empresa, independientemente de los asesores jurídicos o sindicales que cada parte designe cuando éstas lo estimen conveniente.

La Comisión Mixta estará para el cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo, así como las que se deriven de la legislación laboral o de otra índole u aspecto de la relación Empresa-trabajador.

Los trabajadores de la Empresa cuando les surjan problemas de aplicación o interpretación de lo establecido en el Convenio o de la que se deriven de la legislación vigente deberá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria por escrito indicando cuáles son los motivos de discrepancia.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de 5 días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue acuerdo entre sus miembros de la Comisión en el plazo de 5 días hábiles,

se enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de que ésta pueda expedir la vía para acudir a los órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La resolución de la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia tendrá los mismo efectos de aplicación que los establecidos en el Convenio Colectivo.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 5 días a la celebración de ésta, que conforma la Comisión, recogiendo en la convocatoria el orden del día a tratar. El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio del centro de trabajo de la Empresa.

Artículo 5.º Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán ser absorbidas ni compensadas con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, tanto a título personal como colectivo.

Artículo 6.º Acuerdos complementarios al Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos, éstos, de común acuerdo, se notificarán a la Autoridad Laboral competente pasando a ser anexos al mismo Convenio Colectivo.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.º Incrementos salariales.

Los incrementos salariales que repercutirán al personal que afecta el presente Convenio Colectivo, serán las siguientes:

Para el año 1995, la subida salarial será de un 2,5% quedando los conceptos salariales y Tabla Salarial Anexa en las cuantías que prescribe el presente Convenio Colectivo.

Para el año 1996, la subida salarial será de un 2,5% en todos los conceptos salariales prescritos en este Convenio Colectivo y Tabla Salarial Anexa referidos al año 1995.

Para el año 1997, la subida salarial será de un 2,5% en todos los conceptos salariales prescritos en este Convenio Colectivo y Tabla Salarial Anexa referidos al año 1996.

Para el año 1998, la subida salarial será de un 2,5% en todos los conceptos salariales prescritos en este Convenio Colectivo y Tabla Salarial Anexa referidos al año 1997.

Para el año 1999, la subida salarial será de un 2,5% en todos los conceptos salariales prescritos en este Convenio Colectivo y Tabla Salarial Anexa referidos al año 1998.

Para este último año se efectuará una revisión salarial del siguiente modo:

- Se aplicará sobre los conceptos salariales prescritos en Convenio Colectivo y Tabla Salarial Anexa.

- Consistirá en alicar a los anteriores conceptos la diferencia comparativa de los incrementos porcentuales salariales sufridos por el personal de esta Empresa y el Personal Laboral Local de la Base Naval.

- El período a tomar para esta diferencia comparativa será desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1999.

- Esta revisión tendrá efectos económicos al 1 de enero del año 2000, con lo que se configurará la Tabla

Salarial para el mes de enero del año 2000 finalizando con esta Tabla Salarial la vigencia del Convenio.

Artículo 8.º Retribuciones salariales.

1. Las retribuciones económicas a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán las que establecen en su articulado y en la Tabla Salarial Anexa del mismo.

Tendrá la consideración de salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especies, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados.

En la estructura de las retribuciones del trabajo, se distinguirá el salario base y los complementos del mismo.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo o de obra.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

A) De vencimiento periódico superior al mes: Tales como las gratificaciones extraordinarias o la participación en beneficios.

B) En especie: Tales como Manutención, Alojamiento o Dietas, cualquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

Las retribuciones relativas al trabajador por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo, se aplicarán, sin variación referido tanto a la actividad laboral realizada en jornada normal.

C) Recibo de Salario: El recibo individual justificativo del pago de salarios deberá consignar en primer término el importe total correspondiente al período de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes. Un modelo del recibo de salario forma parte del Convenio Colectivo como anexo, consignándose los conceptos salariales en el mismo.

Artículo 9.º Antigüedad.

Se abonará ajustándose a la última categoría profesional del trabajador, fecha de ingreso, y tabla salarial anexa. Los porcentajes a aplicar serán los siguientes: A los 2 años un 5%, a los 4 años un 10%, a los 9 años un 20%, a los 14 años un 30%, a los 19 años un 40%, a los 24 años un 50% y a los 29 años un 60%. El cual se devengará el primer día del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 10.º Penosidad.

1. Este complemento se abonará conforme a la cuantía y categorías que se establece en la Tabla Salarial Anexa y por día festivo de trabajo.

2. El complemento de penosidad retribuye la realización de las siguientes tareas:

A) El uso, mantenimiento, reparación y vaciado de camiones letrinas.

B) La limpieza y retirada de basuras de los aseos y cabinas de aeronaves.

C) Los trabajos específicos de barrer y de limpieza con fregona en las aeronaves Militares se realizarán por los mozos especializados. En las aeronaves civiles, estas tareas se realizarán por el personal contratado a tal fin.

Artículo 11.º Peligrosidad.

Se abonará conforme a la cuantía y categorías que se establecen en la Tabla Salarial Anexa y por día efectivo de trabajo.

Artículo 12.º Nocturnidad.

Se abonará conforme a la cuantía y categorías que se establece en la Tabla Salarial Anexa para todo el personal que realice su jornada laboral desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

Artículo 13.º Turnicidad y festivos.

Se establece un Plus de Turnicidad y Festivos para todos los trabajadores cuya cuantía será de 13.966 ptas. mensuales y que retribuye además del hecho de la turnicidad, todos los festivos que puedan ser trabajados por el personal a lo largo del año.

Artículo 14.º Plus de Idiomas.

1. Existirá un Plus de Idiomas de 8.379 ptas. mensuales para el nivel III de conocimiento de inglés. Tendrá derecho a este Plus todo el personal encuadrado en las siguientes categorías profesionales: Subdirector, Director de Relaciones Laborales, Jefe de Carga Aérea, Jefe de LAN/ADP, Jefe del Servicio de Pasajeros, Ayudante de los Servicios de Pista, Ayudante del Servicio de Carga, Ayudante del Servicio Pasajeros, Jefe de Sección Supervisor, Jefe de Sección, Planificador de Vuelo, Supervisor de Azafatas, Azafata de Tierra.

2. Se reconoce que el Nivel III de conocimientos de inglés lo ostenta y tiene derecho al Plus que se le aplica al mismo todo el personal que en la fecha de 10 de enero de 1991, estuviera encuadrado en las categorías de Jefe de Sección Supervisor, Jefe de Sección, Planificador de Vuelo, Supervisor de Azafata, Azafata de Tierra, Mecánico Conductor Bilingüe, Jefe de Almacén y Oficial Almacenero.

3. Existirá un Plus de Idiomas para el Nivel II de conocimientos de inglés de 5.586 ptas. mensuales para todos los trabajadores que después del 10 de enero de 1991 se hayan incorporado a las siguientes categorías profesionales: Mecánico Conductor Bilingüe, Jefe de Almacén, Oficial Almacenero.

Artículo 15.º Plus de Convenio.

1. En concepto de plus de Convenio el personal a que afecta este Convenio, percibirá un complemento cuya cuantía se hace constar, para cada categoría profesional, en la Tabla Salarial Anexa por día o por mes según corresponda.

2. Se establece una reducción del 50 por 100 en el Plus de Convenio para los trabajadores de nueva incorporación a la Empresa y en las categorías de Jefe de Sección Supervisor, Planificador de Vuelo y Azafata de Tierra.

3. La reducción del 50 por 100 en el Plus de Convenio en las categorías arriba reseñadas, tendrá una duración máxima de tres meses.

4. El Plus de Conducción que perciban las categorías laborales de Jefe de Equipo Oficial Conductor de 1.º y Oficial Conductor de 2.º pasan a incorporarse al Plus de Convenio quedando el Plus de Conducción extinguido.

Artículo 16.º Horas extraordinarias.

1. Todas las horas extraordinarias cuya realización venga determinada por las necesidades del servicio de los vuelos, tendrán carácter de estructurales.

2. Estas horas se notificarán mensualmente a la autoridad laboral competente, suscrita por la Dirección de la Empresa y el Comité.

3. La realización de estas horas extraordinarias será voluntaria y no habrá ningún tipo de discriminación en cuanto a su realización.

4. Las horas que se realicen se abonarán al precio que se establece en la Tabla Anexa de este Convenio, las que se realicen para atender las necesidades de los vuelos durante las 22,00 y las 6,00 horas llevarán aparejada el abono de la nocturnidad según Tabla Salarial Anexa y cada trabajador en concreto.

Artículo 17.º Pagas extraordinarias.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de tres pagas extraordinarias que se abonarán los días 15 de marzo, julio y diciembre de

cada año y cuyo importe será el que viene reflejado en la Tabla Salarial anexa más antigüedad.

2. El personal excedente por servicio militar tendrá derecho a la percepción de media paga extra más antigüedad en los meses de julio y diciembre.

Artículo 18.º Plus de Transporte.

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir un Plus de Transporte cuya cuantía por día festivo de trabajo se indica en la Tabla Salarial Anexa.

2. Dada la naturaleza estrictamente compensatoria y por ello extrasalarial, este concepto se considera no cotizable a la Seguridad Social, quedando excluido de la base de cotización.

3. Este complemento no podrá ser sustituido por medio de transporte facilitado por la Empresa.

Artículo 19.º Plus Extrasalarial.

Dicho Plus se abonará a las categorías laborales y en las cuantías indicadas en la Tabla Salarial Anexa.

Dada la naturaleza de este Plus no será cotizable y no sufrirá incremento alguno durante la vigencia del Convenio Colectivo.

En las categorías laborales de Subdirector, Director de Relaciones Laborales, Jefe de Carga Aérea, Jefe de Departamento del Servicio de Pasajeros y Jefe del LAN/ADP (Red Informática Local) este plus sustituirá al antiguo Plus de Locomoción que estas categorías percibían.

Se acuerda crear una comisión bipartita en el plazo más breve posible para elaborar un texto regulador para este Plus, y la percepción del mismo por parte del trabajador conlleva la aceptación de las funciones emanadas de dicho texto regulador.

Artículo 20.º Dedicación exclusiva.

Dicho Plus se aplica a las categorías laborales de Subdirector, Directora de Relaciones Laborales, Jefe del Departamento de Carga Aérea, Jefe del Departamento de Pasajeros, Jefe de LAN/ADP (Jefe de la Red Informática Local).

Este Plus compensa la dedicación de estos trabajadores debido a necesidades contractuales de la Empresa de mantener un sistema de guardias localizadas para cubrir eventualidades, que serán rotativas entre el personal encuadrado en las mismas.

Este Plus proviene de la antigua remuneración de estas categorías en el concepto de voluntariedad. Las cuantías están indicadas en la tabla salarial Anexa. Este Plus no sufrirá incremento alguno durante la vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 21.º Complemento empresarial en caso de incapacidad laboral transitoria.

Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) por enfermedad común, accidente laboral, enfermedad profesional, la Empresa complementará la prestación que el trabajador perciba de la Seguridad Social en las cuantías que se establecen en este artículo, y en concepto de acción social empresarial.

1. En los casos de accidente y enfermedad profesional hasta el 100% de la base salarial que se indica en el apartado 3 de este artículo desde el primer día.

2. En los casos de enfermedad común, el complemento empresarial se efectuará:

a) Hasta el 100% de la base salarial desde el primer día en el caso de hospitalización.

b) En los demás supuestos:

- Hasta el tercer día, el 75 por 100.

- Desde el cuarto al vigésimo, el 85 por 100.

- A partir del 21, el 100 por 100.

3. La base salarial sobre la que gira el complemento empresarial estará compuesta por:

- Salario base y
- Demás conceptos salariales que habitualmente perciba el trabajador con arreglo al presente Convenio Colectivo, con excepción de horas extraordinarias.

4. Adicionalmente la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía que se indica a continuación siempre, que el índice de absentismo mensual no supere el 6 por 100.

5. Dicho índice se computará comparando las horas anuales teóricas de trabajo con las horas no trabajadas por razón de enfermedad o accidente de cualquier clase y cualquiera que sea su duración. Con objeto de facilitar cálculos, se utilizará la siguiente fórmula:

A) Se computarán las jornadas efectivas mensuales realizadas por la totalidad del personal mediante uso de la siguiente fórmula:

$$A = (B : 12) \times C$$

Donde:

A = Total de jornadas efectivas de trabajo mensuales.
B = Días efectivos de trabajo anuales por trabajador.
C = Número de trabajadores en plantilla en el mes afectado.

B) Se hallará el 6 por 100 del total de jornadas efectivas de trabajo mensuales de acuerdo con el siguiente cálculo:

$$D = A \times 0,06$$

Donde:

A = Total de jornadas efectivas de trabajo mensuales.
B = 6 por 100 de A

C) Si el Índice de Absentismo, es decir, el total de jornadas efectivas de trabajo no realizadas por enfermedad o accidente de cualquier tipo fuese menor que «D»; la Empresa abonará el Complemento establecido en el apartado 2 de este artículo, conforme a las siguientes cuantías:

I. Accidente, enfermedad profesional y enfermedad común con hospitalización, 5.203 ptas./mes o 173 ptas./día.
II. Resto de supuestos:

- Del 1.º al 3.º día, 3.901 ptas./mes o 130 ptas./día.
- Del 4.º al 20.º día, 4.344 ptas./mes o 145 ptas./día.
- Del 21.º en adelante, 5.203 ptas./mes o 173 ptas./día.

D) El abono del complemento se llevará a cabo, si procede, en la nómina del mes siguiente.

Artículo 22.º Dietas.

Dietas por circunstancias del trabajo y por desplazamientos a cargo de la Empresa:

1. Los trabajadores que, por circunstancias de trabajo, tengan que salir fuera de su centro de trabajo, cobrarán en concepto de dietas las siguientes cuantías:

Territorio Nacional: 6.690 ptas.
Territorio Extranjero: 10.563 ptas.

2. El desglose de estas dietas se hará de la siguiente forma:

Desayuno: 10%.
Comida: 50%.
Cena: 40%.

3. El alojamiento (cama) será independiente de la dieta y correrá a cargo de la Empresa y se abonará de la siguiente forma:

En el momento de iniciar el desplazamiento se abonará la dieta y se le entregará al responsable del mismo, una cantidad de dinero en metálico aproximado al importe de dicho alojamiento cuando éste se produzca en el desplazamiento.

Artículo 23.º Ayuda al disminuido físico o psíquico.

El trabajador que acredite la minusvalía tanto psíquica como física de algún hijo/a, percibirá de la Empresa una ayuda de 15.888 ptas. al mes de asignación, al margen de la que le pueda corresponder con cargo a la Seguridad Social.

Artículo 24.º Premio de jubilación.

1. Los trabajadores que se jubilen o causen baja definitiva en la Empresa como consecuencia de cualquier tipo de incapacidad laboral percibirán de la Empresa un premio de Jubilación de tres mensualidades de las retribuciones previstas en este Convenio en jornada ordinaria, abonándose los conceptos que correspondan según la categoría del trabajador.

Asimismo, al trabajador se le abonarán el devengo de las Pagas Extraordinarias en el momento de jubilación o baja definitiva en la Empresa por cualquier tipo de I.L.T.

2. Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo, algún trabajador afectado por el mismo, quisiera acogerse a la jubilación anticipada y prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (A.N.E.) ésta se llevará a efecto de común acuerdo en función de lo previsto en el Decreto-Ley de 20 de agosto y 19 de octubre de 1981.

Artículo 25.º Bolsa de Estudio.

1. Los trabajadores con hijos en edad de escolarización obligatoria percibirá de la Empresa en la nómina de septiembre la cantidad de 3.895 ptas. en concepto de ayuda por cada hijo/a y por unidad familiar.

2. La percepción de esta ayuda queda sujeta a la presentación ante la Dirección de copia de la certificación de matrícula. De entregarse esta copia antes del 20 de septiembre, se abonará en este mes. Caso contrario se abonará a partir del mes de la entrega de la copia de la certificación de matrícula.

Artículo 26.º Bolsa de vacaciones.

1. Al inicio del segundo período de vacaciones, la Empresa abonará a cada trabajador en concepto de Bolsa de Vacaciones la suma de 13.966 ptas.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO: JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 27.º Jornada de trabajo.

1. Duración. La jornada de trabajo se establece en cuarenta horas (40) semanales en cómputo anual de trabajo efectivo al año.

2. Cómputo Diario. La jornada diaria de trabajo efectivo será de ocho horas.

3. Bocado. Los trabajadores disfrutarán de un período de descanso para el bocadillo, considerado como tiempo efectivo de trabajo, de 30 minutos, en la forma en que lo vienen haciendo actualmente y en el tiempo comprendido entre la tercera y la quinta hora de trabajo, y en las dependencias que a tal efecto habilitará la Empresa.

Artículo 28.º Vacaciones.

1. Duración. La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días (30) naturales.

El personal tendrá un día más de vacaciones después de 15 años de antigüedad en la Empresa y por encima de los 15 años, cada nuevo quinquenio dará lugar a un día más de vacaciones adicional. Estos días serán disfrutados por el trabajador de mutuo acuerdo con la Empresa.

2. Forma de disfrute.

a) Las vacaciones se disfrutarán en tres períodos de diez (10) días naturales a lo largo del año (un período por cuatrimestre) y comenzarán tras los días libres devengados en el ciclo de trabajo que corresponda.

b) Las categorías de Subdirectora, Jefa de Relaciones Laborales, Jefes de Departamentos y Ayudantes de Servicios disfrutarán de sus vacaciones de mutuo acuerdo con la Empresa.

3. Normas generales.

I. Cada período vacacional se disfrutará por todos los trabajadores de manera ininterrumpida.

II. La situación de ILT durante las vacaciones interrumpirá el cómputo de las mismas. Los días de vacaciones que surjan como consecuencia de la ILT se disfrutarán de acuerdo entre el trabajador y la Empresa, no pudiendo ésta fraccionar los días, sino que se disfrutarán ininterrumpidamente y siempre que sea posible dentro del mismo año.

4. Retribución. Las vacaciones serán retribuidas mediante la totalidad de los conceptos salariales a que el trabajador tenga derecho conforme a este Convenio Colectivo y lo señalado en cuadrante, con excepción de horas extraordinarias.

Artículo 29.º Calendario laboral.

Anualmente se procederá por la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa a la elaboración del correspondiente calendario laboral mediante un cuadrante en el que se concrete y desarrollen los días de trabajo, días de descanso y vacaciones de cada trabajador mediante la aplicación de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo, especialmente las relativas a la jornada de trabajo, procediendo a su presentación ante la Autoridad Laboral.

A) Cuadrante de Trabajo.

1. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, dada la compensación de días no hábiles y no recuperables, el cuadrante de trabajo estará compuesto por ciclos de cuatro días de trabajo seguidos de dos días de descanso, tras los cuales se cambiará de turno de trabajo.

2. La rotación de estos ciclos de trabajo será de cuatro noches (N), a cuatro tardes (T), de cuatro tardes a cuatro días de correturnos (C), de cuatro días de correturnos a cuatro días de mañanas (M), y de cuatro días de mañanas de nuevo a noches, y así sucesivamente entre los que se intercalan dos días consecutivos de descanso.

3. Asimismo, en la última quincena de diciembre de cada año, se procederá a la modificación del cuadrante de tal forma que la entrada al año siguiente sea distinta para cada trabajador a la del año anterior para así provocar la rotación distinta de turnos y períodos vacacionales de cada trabajador.

4. La Empresa entregará a cada trabajador, en la primera quincena de diciembre del año anterior, un cuadrante laboral individualizado en el que se reflejarán sus turnos de trabajo, sus períodos de descanso y vacaciones por la vigencia total del calendario laboral anual.

5. Este cuadrante será de obligado cumplimiento para todos los trabajadores de la Empresa y por la Empresa, que a su vez tendrá la obligación de hacerlo cumplir no pudiendo la Empresa aplicar otro tipo de cuadrante que no sea el aquí reseñado.

6. El cuadrante de correturnos (C) en el cuadrante anual vendrá a aparecer mensualmente con un turno de trabajo, el cual podrá ser modificado por la Empresa mediante preaviso al trabajador de 12 horas antes de la entrada al nuevo turno únicamente en caso de que surjan bajas en la plantilla por enfermedad o accidente, vacaciones o ausencias por licencias retribuidas u horas sindicales.

7. En caso de incorporación a un turno distinto durante este período de correturnos se respetará por la Empresa como mínimo un intervalo de 12 horas entre salida y entrada de turno.

8. Defecto de jornada. En caso de que debido al desarrollo de los cuadrantes de trabajo algún trabajador no llegase a realizar las jornadas mínimas establecidos, la diferencia entre las jornadas realizadas y las mínimas a realizar no tendrá que ser recuperada por el trabajador en modo alguno.

9. Exceso de jornada. Los días que la Empresa tenga que compensar con días de descanso por exceso de horas anuales, serán disfrutados de común acuerdo entre Empresa y el trabajo afectado.

10. Excepción al cuadrante anterior. La única excepción al cuadrante anteriormente citado, será el cuadrante de los trabajadores encuadrados en la categorías laborales de Subdirector, Director de Relaciones Laborales, Jefe del Departamento de Pasajeros, Ayudante del Servicio de Pasajeros, Jefe de Carga Aérea, Ayudante del Servicio de Carga, Ayudante de los Servicios de Pista, Jefe de LAN/ADP y Supervisora de la Oficina de Objetos Perdidos.

Los trabajadores encuadrados en estas categorías tendrán un horario preferentemente de mañana, de lunes a viernes en días hábiles y estos horarios podrán ser alterados por la Empresa para adecuarlos a sus necesidades funcionales.

Artículo 30.º Cambio de turno, vacaciones y días de descanso.**1. Cambio de Turno de Trabajo y días de descanso.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, de igual categoría y realizando el mismo trabajo, podrán cambiar de turno y días de descanso de mutuo acuerdo, previa notificación por escrito a la Empresa con una antelación de 48 horas que se ampliarán a 72 horas en fines de semana o cuando medie algún festivo. Sin el cumplimiento de estos requisitos no podrá realizarse cambio alguno.

2. Cambio de períodos vacacionales.

Los períodos de vacaciones se podrán intercambiar entre trabajadores de la misma categoría laboral y que realicen el mismo trabajo, previo aviso a la Empresa con 30 días laborables de antelación, no alterando este hecho el orden de rotación de vacaciones. El intercambio de vacaciones en absoluto alterará el número total de días que le corresponde a cada trabajador.

Artículo 31.º Excedencias.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de excedencias voluntarias, de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, rebajando el mínimo de dos años o un año y un máximo de cinco años de excedencias.

2. Asimismo, se crea una Comisión bipartita que deberá llegar a un texto regulador de esta materia a la mayor brevedad que quedará incorporado a este Convenio Colectivo mediante Anexo.

3. Hasta que se apruebe la incorporación del nuevo texto regulador elaborado por esta comisión se mantendrá en vigor el artículo 35 de este Convenio Colectivo.

Artículo 32.º Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos

previa justificación de los mismos, por todos los conceptos económicos de la Tabla Salarial Anexa más antigüedad y en la forma que se establece a continuación:

1. Por matrimonio:
 - Del trabajador más 22.895 ptas.: 20 días naturales.
 - De hijos/as y hermanos/as, incluso parentesco político: 2 días naturales.
 - Ampliándose a 3 días naturales si fuese en distinto lugar de residencia habitual al trabajador.
2. Por bautizo y primera comunión:
 - De hijos/as: 1 día laborable.
3. Por alumbramiento de esposa:
 - 5 días laborables.
 - Si el alumbramiento se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador: 1 día más.
4. Por fallecimiento:
 - De cónyuge, hijos/as: 5 días laborables.
 - De padres y hermanos/as: 5 días laborables.
 - De suegros/as: 3 días laborables.
 - De yernos/nuevas, cuñados/as: 3 días laborables.
 - De abuelos/as y nietos/as: 2 días laborables.
 - De tíos/as y sobrinos/as: 1 día laborable.
5. Por enfermedad grave:
 - De cónyuge (en total anual): 17 días naturales.
 - De padres y cónyuge: 3 días laborables.
 - De suegros/as: 3 días laborables.
 - De hijos/as y hermanos/as: 3 días laborables.
6. Por intervención quirúrgica no grave:
 - De cónyuge e hijos/as: 2 días laborables.
7. Por exámenes: 5 días laborables.
8. Por cambio de domicilio: 1 día laborable.
9. Por asuntos propios: Hasta cinco días laborables anuales por necesidad de atender asuntos propios que no admitan demora, demostrada la indudable necesidad.
10. Por desplazamiento de larga distancia: Las licencias por enfermedad grave o muerte de cónyuges, hijos, padres y hermanos/as:
 - Se incrementarán en un día más cuando el desplazamiento sea de una distancia de hasta 100 Kms.
 - Si es superior a esta distancia, se facilitarán los días necesarios para llevar a cabo el desplazamiento.
11. Por renovación de permiso de conducción: Todo conductor que tenga que someterse al examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, por serle necesario para el desempeño de su trabajo, disfrutará para ello de un permiso retribuido por todos los conceptos salariales previstos en el Convenio, debiendo comunicarlo con 5 días de antelación a la Empresa.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Artículo 33.º Cobertura de vacantes y promoción: Ascensos.

1. Ambas representaciones acuerdan en constituir una Comisión Paritaria Mixta que en el período de seis meses elaborará un texto definitivo sobre este tema.

Mientras tanto y de forma preliminar ambas partes acuerdan en dar efecto al Acta de fecha 20 de febrero de 1995 (anexo 4) en la cual se detallan las promociones hasta en tanto no se llega a un texto definitivo.

Artículo 34.º Trabajos de superior categoría.

La selección del personal que pase a realizar trabajos de superior categoría según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, se llevará a cabo en base a los siguientes puntos:

1. A no ser que la funcionalidad de la Empresa se vea afectada, tan sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría en los puestos a los que pueda acceder el trabajador en la primera convocatoria de concurso oposición, según lo dispuesto en el apartado 3.E (II) del Acta de fecha 20 de febrero de 1995 (anexo 4).

2. Los trabajos de superior categoría serán de libre aceptación por el trabajador.

3. Para realizar trabajos de superior categoría dentro de su departamento, los trabajadores tan sólo tendrán que haber completado satisfactoriamente el programa anual de formación de la Empresa.

4. Para realizar trabajos de superior categoría fuera del departamento en que se encuentren encuadrados, los trabajadores deberán aprobar las pruebas que convoque la Empresa a tal efecto en el mes de noviembre de cada año. La Empresa comunicará las fechas de las pruebas a los trabajadores con quince días de antelación, prolongándose a cuarenta y cinco si requiriere temario.

5. Los trabajadores que cumplan los requisitos que anteceden, se incorporarán a los puestos de trabajo de superior categoría de forma rotativa, iniciándose el ciclo anual por los de mayor antigüedad y procurándose distribuir los días de trabajo de superior categoría de forma equitativa entre todos ellos hasta que alcancen los límites que establece la Ley.

6. El personal adscrito a esta función no tendrá derecho a ascenso por este motivo ni computará puntuación alguna en concepto de experiencia para una futura promoción. Asimismo, las pruebas descritas en el apartado 4 de este artículo no contabilizarán a efectos de promoción o experiencia.

7. El Comité de Empresa recibirá mes a mes la relación de trabajadores que hayan efectuado trabajos de superior categoría en dicho período.

Artículo 35.º Personal de sustitución.

Es el personal que se contrata caso de que cualquier trabajador se encuentre realizando el servicio militar o cualquier tipo de excedencia con derecho a reserva de puesto, o el personal que tenga suspendido su contrato de trabajo por cualquier otra causa legal.

Dichas plazas podrán ser cubiertas con personal de la Empresa, sin que eso suponga una consolidación de dicha categoría, o con personal externo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 36.º Personal eventual.

1. La Empresa no podrá tener personal eventual en número superior al 20% de la plantilla a tiempo completo.

2. Contratación de personal eventual. La cobertura por ausencias por enfermedad o accidente de larga duración e Invalidez Provisional, se realizará mediante la contratación de personal temporal del siguiente modo:

A) Selección de personal.

I. La selección de personal para la cobertura de estos puestos temporales se hará de forma rotativa entre una bolsa de doce (12) trabajadores.

II. Antes de ocupar cualquier puesto, estos trabajadores deberán demostrar previamente su capacidad y aptitud para desarrollar las funciones que corresponden a la vacante temporal.

- B) Cobertura de ausencias.
Se realizará del siguiente modo:

I. La ausencia se cubrirá mediante personal temporal cuando en la plantilla haya una, dos o tres bajas por enfermedad o accidente, siendo la cobertura de forma automática y simultánea a partir del día 30 de ILT.

II. A partir de este número de tres bajas, la decisión de cubrir las restantes bajas que se produzcan corresponderá únicamente a la Dirección de la Empresa.

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL TRABAJO

Artículo 37.º

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán una división del trabajo consistente en:

I. El Departamento de Carga Aérea comprende las antiguas secciones de Almacén, Pista y Oficina de Almacén, teniendo como responsable al Jefe de Carga Aérea.

El Jefe de Carga Aérea tendrá bajo sí un Ayudante de los Servicios de Pista y un Ayudante del Servicio de Carga.

1. El Ayudante del Servicio de Carga tendrá bajo su responsabilidad a los trabajadores siguientes, que realizarán las funciones que a continuación se detallan:

A) Trabajadores de Almacén.

Los Jefes de Almacén y los Oficiales de Almacén realizarán el trabajo correspondiente a su jornada laboral en el interior del Almacén sin realizar otro tipo de trabajo que no sea el propio del Almacén y en las zonas exteriores propias del Almacén.

La categoría de Jefe de Almacén se extinguirá en el tiempo y las vacantes que se produzcan en estas categorías se cubrirán con la categoría de Oficial de Almacén.

B) Trabajadores de Oficina de Almacén.

En la Oficina de Almacén, tanto los Jefes de Sección como los Planificadores de Vuelo deberán realizar todas las funciones que corresponden a esta sección, incluyendo la que actualmente realizan los militares que se encuentran en la misma, a excepción del manejo de material clasificado como «Secreto» o «Alto Secreto».

Sus labores también incluirán el manejo de los correspondientes sistemas informáticos que existen actualmente o que puedan ser instalados en esta sección.

Asimismo, los Jefes de Sección realizarán la función de supervisar al personal de la Oficina de Almacén y al personal de Almacén y también seguirán realizando las mismas funciones que han venido desarrollando hasta la fecha.

2. El Ayudante de los Servicios de Pista tendrá bajo

su responsabilidad a los trabajadores siguientes, asimismo, éstos realizarán las funciones que a continuación se detallan:

A) Trabajadores de Pista.

1. Realizarán el trabajo propio de la pista, así como la confección de pailas que se realizará en el interior del Almacén.

a) Los Oficiales conductores de 1.º también realizarán la función de transporte de pasajeros desde la Terminal Aérea hasta las aeronaves, y de éstos, los que estén en posesión del Carnet de conducir tipo D, realizarán la función del transporte de tripulaciones militares desde la Terminal a su alojamientos dentro del recinto de la Base Naval y a los hoteles circundantes a la misma.

B) Trabajadores de Taller-Almacén.

Esta sección abarca un Jefe de Sección y dos

Mecánicos Conductores Bilingües que realizarán las siguientes funciones:

El vaciado de camiones letrinas, mantenimiento, reparación, limpieza y almacenamiento tanto de equipos como de vehículos, conducción, repostaje y otras actividades similares.

II. El Departamento del Servicio de Pasajeros tendrá como responsable al Jefe de Departamento, teniendo bajo sí a un Ayudante de Servicio del mismo departamento.

Comprende las categorías laborales de Supervisor de Azafatas, Azafatas de Tierra y Supervisora de la Oficina de Objetos Perdidos; estas categorías realizarán el trabajo propio de su categoría laboral que vienen realizando hasta la fecha.

Artículo 38.º Sanciones.

1. De toda sanción que se imponga a los trabajadores, la Empresa vendrá obligada a entregar una copia de la comunicación al Comité de Empresa.

2. Si no se cumpliera este requisito quedaría sin valor dicha sanción.

3. Se aplicarán las faltas y sanciones previstas en la Ordenanza Laboral de Transportes.

Artículo 39.º Detención.

1. Se considerará suspensión del contrato de trabajo en la línea del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, apartado G, la privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

2. En caso de que existiera sentencia condenatoria, estos casos serán examinados detenidamente, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas de la Empresa y el Comité de Empresa que contará con el asesoramiento de la Central Sindical correspondiente y aplicando en su caso la circunstancia más favorable al trabajador.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 40.º Condiciones higiénicas.

Se contará en el centro de trabajo con las siguientes condiciones higiénicas:

1. Duchas y cuartos de baño suficientes y como marca la Ley para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

2. Número de taquillas suficientes para guardar la ropa.

3. Herramientas de trabajo en perfectas condiciones de uso.

4. Botiquín de primeros auxilios revisado mensualmente en cada sección o departamento.

5. Revisión médica anual a cargo de la Empresa y en horas de trabajo consistentes en: Análisis clínico de sangre y orina y un reconocimiento general, el cual debe incluir necesariamente los reconocimientos de electrocardiograma, espirometría y pruebas de vista y oído.

6. A los trabajadores que realicen su jornada de trabajo total o parcialmente en la pista, la Empresa les exigirá el uso de aparatos de protección de oídos y vista bajo las siguientes puntualizaciones:

A) Dichos aparatos serán facilitados por la Empresa cada 30 meses y su entrega se hará conjuntamente con las prendas de trabajo.

B) Cuando por el uso se deterioren, la Empresa los reemplazará previa entrega de los deteriorados, siendo su uso personal y de calidad homologada.

C) Los aparatos de protección que deberá recibir cada trabajador se indican en el siguiente cuadro:

APARATOS

	Pista	Almacén	Taller	Pasajeros
Tapones de oídos	1	1	1	1
Orejas				
Almohadilladas	1	1	1	0
Gafas Protectoras	1	1	0	0
Fundas Casco				
Protector	1	1	0	0

D) Dichos aparatos serán seleccionados de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa y la próxima entrega será en octubre de 1995.

E) Cualquier accidente que se pueda producir por la no utilización de los aparatos de protección de oído y vista, será responsabilidad exclusiva de la Empresa, siempre y cuando la Empresa no haya adoptado las medidas oportunas para su utilización.

7. Durante la vigencia de este Convenio Colectivo funcionará con toda normalidad el Comité de Seguridad e Higiene legalmente constituido.

Artículo 41.º Prendas de trabajo.

1. Las prendas de trabajo de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo consistirán por trabajador y categorías laborales en lo siguiente:

A) Jefe de Sección Supervisor, Jefe de Equipo, Oficial Conductor de 1.º, Oficial Conductor de 2.º y mozo especializado:

I. Indumentaria de invierno, a entregar 1.10.95:

- Dos (2) pantalones de invierno.
- Dos (2) camisas de invierno.
- Dos (2) pares de guantes al año para todo el personal, excepto para los Jefes de Sección Supervisor que obtendrán un (1) par.
- Una (1) prenda de agua-abrigo.

II. Indumentaria de verano, a percibirse antes 1.2.95:

- Dos (2) pantalones de verano.
- Dos (2) camisas de verano.
- Una (1) chaqueta.

III. Hasta dos (2) pares de botas al año.

B) Jefes de Sección, Planificador de Vuelo, Jefe de Almacén y Oficiales Almaceneros:

I. Indumentaria de invierno, a entregar 1.10.95:

- Dos (2) pantalones de invierno.
- Dos (2) camisas de invierno.
- Tres (3) pares de guantes para el personal de Almacén (Jefes de Almacén y Oficiales de Almacén) anualmente.

- Una (1) prenda de agua-abrigo.

II. Indumentaria de verano a percibirse antes 1.2.95:

- Dos (2) pantalones de verano.
- Dos (2) camisas de verano.
- Una (1) chaqueta.

III. Un (1) par de botas cada año.

C) Mecánico conductor bilingüe:

- Cuatro (4) monos:

- Dos de invierno a percibirse antes 1.2.95.
- Dos de verano a percibirse antes 30.5.95.
- Dos (2) pares de botas anualmente.
- Dos (2) pares de guantes anualmente.
- Una ropa abrigo-agua anualmente.

D) Supervisor de Azafata, Azafata de Tierra y Supervisor de Oficina de Objetos Perdidos:

I. Personal masculino:

a) Indumentaria de invierno, a percibirse antes 1.1.95:

- Un (1) chaquetón tipo «anorak» impermeable.
- Un (1) pantalón.
- Dos (2) camisas de invierno.
- Una (1) corbata.
- Una (1) rebeca.
- Un (1) par de zapatos anualmente.

b) Indumentaria de verano, a percibirse antes 30.5.95:

- Un (1) pantalón de verano.
- Dos (2) camisas de verano.

II. Personal femenino:

a) Indumentaria de invierno, a percibirse antes 1.1.95:

- Un (1) chaquetón tipo «anorak» impermeable.
- Una (1) falda o pantalón, indistintamente.
- Dos (2) camisas de invierno.
- Un (1) pañuelo.
- Una (1) rebeca.
- Un (1) par de zapatos al año.

b) Indumentaria de verano, a percibirse antes 30.5.95:

- Una (1) falda/pantalón de verano indistintamente.
- Dos (2) camisas de verano.

2. En caso de deterioro de alguna prenda, se sustituirá por una nueva previa entrega de la deteriorada.

3. Salvo para aquellas prendas cuyo plazo de entrega se ha indicado en los apartados anteriores la siguiente entrega de indumentaria tanto de invierno como de verano para todos los trabajadores será en fecha 30.4.98, junto a los aparatos de protección personal.

4. La ropa será de calidad homologada, y el Comité de Empresa tomará parte activa en la verificación de calidades de la misma.

5. La prenda de agua-abrigo será de calidad y características semejantes al modelo «010» fabricado por «Trigo Durán».

6. Será de obligado cumplimiento el uso de la indumentaria y material de seguridad para todo el personal durante su jornada de trabajo.

CAPITULO VII

DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 42.º Horas sindicales.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de 30 horas mensuales acumulables en un solo miembro del Comité de Empresa, para la realización de gestiones sindicales relacionadas con su representatividad conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 43.º Reuniones en el centro de trabajo.

Fuera de la jornada de trabajo y avisando con 24 horas de antelación, salvo en caso de urgencia, y con posibilidad de dar conocimiento al responsable de la Empresa, se podrá disponer del centro de trabajo para reuniones, hasta un máximo de 50 horas anuales con el permiso de la autoridad competente.

Artículo 44.º Tablón de anuncios.

1. En los centros de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios en el que se expondrán todas las informaciones laborales y sindicales que afecten estrictamente a los trabajadores.

2. La Empresa y el Comité de Empresa tendrán reuniones mensuales para tratar de resolver cualquier problema laboral o modificaciones al ordenamiento legal vigente.

3. La empresa aportará los medios necesarios para el normal funcionamiento del Comité de Empresa, así como un local adecuado y su mantenimiento.

Artículo 45.º Cuota sindical.

La empresa descontará las cuotas sindicales en nóminas a aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito, indicando la cuantía y Central Sindical.

CAPITULO VIII

PROGRAMA DE FORMACION

Artículo 46.º

Se crea una comisión compuesta por dos representantes de la Dirección y otros dos por parte del Comité de Empresa que en el plazo de seis meses, elaborará un texto regulador de esta materia que quedará incorporado al Convenio Colectivo tras su aprobación.

CAPITULO IX

ESTABILIDAD, GARANTIA DE PERMANENCIA Y CONDICIONES LABORALES

Artículo 47.º

1. El cambio de la Empresa adjudicataria del servicio que actualmente realiza Interjetserve, S.A. no implicará modificación de las condiciones de trabajo del personal afectado por este Convenio Colectivo, debiendo la nueva Empresa adjudicataria subrogarse en las mismas condiciones señaladas por el Convenio Colectivo.

2. Asimismo, la nueva empresa no podrá en ningún caso, disminuir la plantilla de trabajadores al hacerse cargo de la contrata.

3. La plantilla consta de 107 puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y dos puestos a tiempo parcial que serán rotativos entre la Bolsa de Trabajadores, que permanecerán inalterados durante la vigencia del Convenio.

Artículo 48.º Paz laboral.

Se establece un Pacto de Paz Laboral durante la vigencia del Convenio Colectivo en el cual el Comité de Empresa hace renuncia expresa del Derecho de Huelga siempre y cuando la Empresa Interjetserve, S.A., respete el texto íntegro del Convenio Colectivo.

CAPITULO X

VARIOS

Artículo 49.º Préstamos al personal.

1. La empresa establecerá un fondo para préstamos al personal que podrá solicitar cualquier trabajador fijo que se encuentre en alguna necesidad apremiante o inaplazable, y que no haya podido prever con antelación.

2. Se creará una Comisión formada por dos miembros de la Empresa y dos del Comité de Empresa que estudiarán las peticiones de préstamos, previa solicitud por escrito del trabajador, y si el informe que emitiera la comisión fuese positivo la Empresa concederá dicho préstamo.

3. La cuantía máxima de dicho fondo será de un millón (1.000.000) de pesetas disponible para estos préstamos.

4. La Empresa podrá exigir la firma del correspondiente contrato de préstamo.

5. Los préstamos no devengarán interés alguno y determinarán la obligación del trabajador de continuar en activo hasta que reintegre totalmente las cantidades que hubiese recibido anticipadas.

6. Ningún trabajador podrá solicitar préstamos por cantidad superior a la que representen dos mensualidades ordinarias líquidas, ni pedir uno nuevo mientras tenga otro pendiente de liquidación.

7. El reintegro de cada préstamo deberá efectuarse distribuyendo su importe en doce plazos, que se descontará de la retribución correspondiente a los meses inmediatos a aquél en que se reciba el préstamo.

8. La cantidad concedida será recuperada por la Empresa en caso de que el afectado no presente los justificantes del préstamo en un plazo de tres meses.

Artículo 50.º Seguro colectivo.

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho al siguiente seguro colectivo.

- Muerte Natural del trabajador: 3.050.000 ptas.
- Muerte por accidente: 3.050.000 ptas.
- Muerte por accidente laboral: 3.050.000 ptas.
- Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional: 3.050.000 ptas.

2. Las indemnizaciones marcadas anteriormente se abonarán por la compañía aseguradora a los beneficiarios que por escrito señale el trabajador ante la Empresa.

3. La financiación será a cargo de la Empresa y se entregará una póliza del seguro al Comité de Empresa.

4. A partir del 1 de enero de 1996, estas cantidades se incrementarán de acuerdo con la subida salarial.

Artículo 51.º Personal extranjero.

El número de trabajadores extranjeros no podrá exceder de 10 en ningún caso ni bajo ninguna modalidad del contrato de trabajo, salvo los pertenecientes a los estados de la CEE.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.º Disposición Final Primera.

Los anexos que se unen al presente Convenio Colectivo, forman parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

- Anexo 1. Acta de constitución de la Mesa Negociadora.

- Anexo 2. Acta de finalización de la Negociación Colectiva.

- Anexo 3. Formato de Nómina con sus conceptos salariales.

- Anexo 4. Acta Preliminar de Promociones de fecha 20 de febrero de 1995.

- Anexo 5. Tabla Salarial Año 1/1/95 al 31/12/95.

- Anexo 6. Tabla Salarial Año 1/1/96 al 31/12/96.

- Anexo 7. Tabla Salarial Año 1/1/97 al 31/12/97.

- Anexo 8. Tabla Salarial Año 1/1/98 al 31/12/98.

- Anexo 9. Tabla Salarial Año 1/1/99 al 31/12/99.

Artículo 53.º Disposición Final Segunda.

Quedan sin valor ni efectos las Actas firmadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 54.º Disposición Final Tercera.

En lo no regulado en el presente Convenio Colectivo se estará en lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores.

Si en un futuro, la actividad Aeroportuaria fuese regulada por marco laboral sectorial o estatal, la Comisión Paritaria del Convenio aplicará lo que de ésta considere.

POR LA EMPRESA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

ACTA

En Rota, siendo las 16,00 horas del día 20 de febrero de 1995, se reúnen de una y otra parte,

Por la Empresa, don Jack J. Stern, en calidad de Director General.

Por el Comité de Empresa, don Manuel Baeza Castellano, don Antonio Fernando Calvo Lamana, don Juan García Reyes, don Julio O'Rourke Fernández, don Francisco Martín Niño Hernández, don Moisés Pacheco Arjona, don Jesús Rivera León, don José María Campos de la Rosa y don Manuel Barrientos Márquez.

Ambas partes, se confiesan plena capacidad de decisión y negociación, llegando al siguiente acuerdo en base a lo prescrito en el art. 33 del Convenio Colectivo, relativo a la

COBERTURA DE VACANTES Y PROMOCION**(I) Normas Generales:****1. Puestos de nueva creación.**

Los puestos de nueva creación tendrán el mismo tratamiento que el dado a los puestos de promoción interna. Estos puestos serán abiertos a toda la plantilla, y solamente en el caso de que dichos puestos no sean cubiertos con los trabajadores de la Empresa, será cuando la Empresa recurrirá a personal ajeno para completar los puestos de nueva creación.

2. Puestos de supervisión.

Además de pruebas técnicas y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los exámenes para la cobertura de puestos de supervisión, incluirán preguntas sobre conocimientos del Convenio Colectivo, Ordenanza Laboral de Transportes y Técnicas de Supervisión de Personal.

3. Comisión de Valoración.

Al menos 7 días antes de la fecha en la que se vayan a celebrar las pruebas, será constituida la Comisión de Valoración cuya composición y funciones serán las siguientes:

a) Estará compuesta por dos miembros de la Dirección, un trabajador elegido por el Comité de Empresa y que pertenezca al mismo departamento y que sea de igual o superior categoría a la del puesto a cubrir, y un miembro del Comité de Empresa, que, a ser posible, también pertenezca al departamento de la vacante.

b) Se reunirá tres horas antes del comienzo de la prueba para evaluar el contenido técnico de los exámenes y determinar si los mismos se ajustan a las necesidades reales del puesto que se promociona. Si según el criterio de la Comisión de Valoración, alguna pregunta no reúne los requisitos necesarios para incluirla en la prueba, ésta quedará anulada, reajustándose la puntuación por pregunta de forma que el total de puntos para la prueba sea siempre de cien (100).

c) Estará presente en todo momento durante la aplicación de los exámenes.

d) Corregirá todos los exámenes y asignará la puntuación que le corresponda a cada aspirante.

e) Determinará qué aspirantes son aptos para cubrir la plaza, es decir, qué aspirantes han conseguido la puntuación mínima del 80% en todas y cada una de las pruebas eliminatorias.

f) Para aquellos aspirantes que participen en promociones internas, y que hayan superado todas las pruebas eliminatorias, determinará qué puntuación adicional les corresponde por antigüedad, experiencia. Estas puntuaciones serán determinadas mediante el uso del apartado IV.4 de este artículo, y se añadirán a la puntuación obtenida por cada aspirante en las pruebas eliminatorias.

g) Mediante el cómputo de la totalidad de los puntos obtenidos, seleccionará al aspirante más apto para el puesto en aquellos que hayan aprobado todas las pruebas eliminatorias, adjudicando el puesto al que tenga mayor puntuación. En caso de que dos o más aspirantes obtengan las mismas puntuaciones, el puesto le corresponderá a aquel aspirante con mayor antigüedad en la Empresa y en caso de que la antigüedad también sea la misma, al aspirante de mayor edad.

D. Ambas partes acuerdan que toda provisión de plazas, tanto de carácter interno como de nuevas contrataciones se adaptarán en su totalidad a lo aquí acordado, careciendo de valor cualquier tipo de provisión de puestos de trabajo que no se ajuste a lo aquí pactado. La única excepción será que ambas partes, se reconocen capacidad legal para pactar otras condiciones en casos excepcionales.

(II) Orden de convocatoria y aspirantes a las distintas convocatorias:

Para que no se produzcan desfases entre promociones y cobertura de vacantes en puestos de carácter indefinido, la empresa convocará un concurso-oposición con el siguiente orden de convocatoria:

1. Una primera convocatoria en la que solamente podrá participar el personal fijo, en plantilla que reúna todas las siguientes condiciones:

a) Que haya completado previamente el programa de formación de la Empresa.

b) Que tenga al menos un año de antigüedad en alguna de las categorías profesionales encuadradas en el mismo o en el siguiente escalafón al de la vacante a cubrir, según la correlación de categorías profesionales recogida en el apartado IV.1b de este artículo.

c) Que cumpla todas las condiciones previstas para la vacante en el apartado IV.2 de este artículo.

2. Una segunda convocatoria en la que solamente podrán participar aquellos trabajadores fijos en plantilla que reúnan todas las siguientes condiciones:

a) Que tengan igual o inferior retribución a la de la vacante.

b) Que no se hayan presentado previamente a la primera convocatoria para la cobertura de la vacante.

c) Que cumplan las condiciones que se exigen para la vacante en el apartado IV.2 de este artículo.

3. Una tercera convocatoria en la que solamente podrá participar el personal que haya trabajado en la empresa con carácter de temporal durante un mínimo de 89 días a lo largo de los tres años precedentes a la celebración de la convocatoria.

4. Una última convocatoria de carácter externo en la que se informará al Comité de Empresa.

(III) Plazos de cada convocatoria:

Los plazos asignados a la convocatoria del concurso-oposición son los siguientes:

1. La primera convocatoria será anunciada por la Empresa en los tabloncillos de anuncios del centro de trabajo con al menos 15 días de antelación, ampliándose el plazo de aviso a 45 días en aquellos casos en los que sea necesario el uso de temarios por los aspirantes.

2. El anuncio de segunda convocatoria también se hará en los tabloncillos de anuncios del centro de trabajo y tendrá los mismos plazos que el de la primera, pudiéndose celebrar la primera y segunda convocatoria en el mismo día, pero con un mínimo de tres horas de diferencia entre sí.

3. La tercera convocatoria será anunciada por la empresa en los tabloncillos de anuncios en el centro de trabajo y mediante escrito dirigido al Comité de Empresa. El plazo de aviso será de un mínimo de 15 días.

4. La convocatoria de carácter externo se anunciará en los tabloncillos de anuncios del centro de trabajo. La cual tendrá lugar en un plazo máximo de 15 días después de que se celebre la tercera convocatoria para la cobertura de la vacante. El plazo de aviso será de un mínimo de quince días.

(IV) Puestos de carácter indefinidos a tiempo completo.

1. Correlación de categorías:

A efectos de cobertura de vacantes en puestos de carácter indefinido, el uso de la correlación de categorías profesionales se regirá por las siguientes normas:

a) Tanto la Correlación de categorías como la forma de realizarlas aquí acordadas, no llevará aparejada ningún tipo de correlación económica ya que dicha correlación para cada categoría profesional viene determinada en la Tabla Salarial Anexa al presente Convenio Colectivo.

b) La Correlación de Categorías a efectos de promoción interna, será la que se indica en el siguiente cuadro:

Jefe de Sección Supervisor
Jefe de Sección-Jefe de Equipo
Sup. Azafata-Mec. Conc. Bil.-Jefe de Almacén-Cond. 1.º
Planificador
Azafata-Of. Almacén-Con. 2.º
Mozo Especializado

c) Cada una de las líneas del cuadro del apartado anterior representa a un escalafón que encuadra aquellas categorías equiparadas entre sí a efectos de promoción interna, ordenándose las categorías de inferior a superior desde abajo hacia arriba.

d) La Empresa tendrá, más allá de estas categorías laborales, las cuales no se encuentran en el cuadro de promociones, el ejercicio de la libre designación en cuanto a promociones en las restantes categorías laborales citadas en Convenio Colectivo.

2. Requisitos imprescindibles:

Para que un trabajador pueda acceder a una vacante deberá previamente satisfacer los requisitos imprescindibles para la categoría laboral a la que pertenezca dicha vacante según la siguiente relación.

Categoría de la vacante requisitos imprescindibles.

Jefe de Secc. Spsor. Inglés Nivel III y Carnet B1.
Jefe de Sección Inglés Nivel III y Carnet B1.
Jefe de Equipo Carnet C1 y C2.
Planificador de Vuelo Inglés Nivel III y Carnet B1.
Supervisor Azafata Inglés Nivel III.
Mecánico Cond. Bilingüe Inglés Nivel II.
Título Oficial de Mecánico Carnet B1.

Jefe de Almacén Inglés Nivel II y Carnet B1.
Oficial Con. 1.º Carnet C1 y C2 Carnet D, sería deseable.

Oficial Cond. 2.º Carnet B1.

Oficial de Almacén Inglés Nivel II y Carnet B1.

Mozo Especializado ninguno.

3. Niveles de Inglés.

Los niveles de Inglés mencionados en este Convenio estarán sujetos a las siguientes condiciones:

A) Estarán equiparados a los utilizados por la Marina U.S.A., en la selección del propio personal Laboral local.

B) Todo trabajador que ostentando el Nivel II, desee promocionar a un puesto que requiera el nivel superior, deberá obtener previamente la puntuación mínima del 80% en la prueba correspondiente al nivel superior.

Igualmente, dicho trabajador deberá superar cuantas pruebas adicionales se contemplen en este Convenio para el puesto al que desee promocionar. Esta norma se aplicará igualmente a aquel personal que no ostente nivel de Inglés alguno y que quiera participar en pruebas internas de promoción para categorías de trabajo que requieran conocimiento de Inglés, aplicándose los exámenes que correspondan en cada caso.

C) En caso de pruebas externas de Inglés a personal ajeno a la Empresa, se llevará a cabo un solo examen para ambos niveles con los siguientes criterios:

a) Para aprobar el Nivel III los aspirantes deben alcanzar una puntuación mínima del 80%.

b) Para aprobar el Nivel II, los aspirantes deben alcanzar una puntuación mínima del 60%.

4. Antigüedad y experiencia.

A) la puntuación asignada por experiencia a los trabajadores que participen en concursos-oposición se computará de la siguiente manera:

Dpto. al que pertenece el departamento al que pertenece la vacante

ASPIRANTE	Pasajeros	Oficina	Almacén	Pista	Taller
PASAJEROS	8	5	4	3	3
OFICINA	3	8	5	4	3
ALMACEN	3	5	8	4	3
PISTA	3	4	5	8	3
TALLER	3	3	4	5	8

B) La puntuación asignada por antigüedad será un punto por bienio de antigüedad en la Empresa.

5. Pruebas voluntarias.

Quedan derogadas las pruebas voluntarias a las que hacía referencia el acta del 19 de octubre de 1990, en su punto 5. No obstante, aquellos trabajadores que se presentaron a dichas pruebas con anterioridad a la firma de este Convenio, seguirán manteniendo los derechos derivados de la puntuación que hayan alcanzado en las mismas por un plazo de dos años a partir de la fecha en la que se celebraron las pruebas.

(V) Vacantes en puestos de carácter temporal:

La cobertura de vacantes en cualquier puesto de carácter temporal se llevará a cabo del siguiente modo:

A) En primer lugar se recurrirá a las personas incluidas en la Bolsa de Trabajadores cuya composición será pactada entre Empresa y Comité. Antes de ocupar cualquier puesto, estos trabajadores deberán demostrar previamente que cumplen las condiciones previstas para la vacante en el apartado IV.2 de este artículo.

B) Si ningún trabajador de la Bolsa de Trabajo cumple las condiciones previstas para la vacante, la Empresa convocará una prueba a la que podrá acceder cualquier persona ajena a la Empresa.

(VI) Formación mínima.

Todas las personas que deseen incorporarse a la Empresa en cualquier puesto de trabajo, deberán superar una prueba mínima sobre conocimientos de lectura, comprensión y escritura en Castellano.

EMPRESA INTERJETSERVE S.A.		TRABAJADOR NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO BASE NAVAL DE ROTA		CATEGORIA PROFESIONAL Segun Convenio/Promoc.	PUESTO DE TRABAJO ---
N.º INSCRIPCION EN LA SEG. SOCIAL Num S. S. Empresa	ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DESDE Fecha ingreso	N.º LIBRO MATRICULA segun mismo	N.º AFILIACION EN LA SEG. SOCIAL Num S.S. Trabajador
PERIODO DE LIQUIDACION	DEL DE	AL DE	DE 1.º TOTAL DIAS

DEVENGOS: Importe total _____ Ptas.

1. PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. Percepciones de carácter salarial SALARIO BASE

COMPLEMENTOS SALARIALES

Personales	Antigüedad	Idiomas	Titulos		
	(2)	(3)		(4)	(5)
Puesto de Trabajo	Tóxico, penosos o peligrosos		Nocturno		
	(6)		(7)	(8)	(9)
Por calidad o cantidad de trabajo	Incentivos	Actividad	Asistencia	Horas extras	
				(10)	
De vencimiento periódico superior a un mes.	Gratificaciones extraordinarias			Participación en beneficios	
	(11)				
En especie				De residencia	

1.2 Percepciones de carácter asistencial y acción social empresarial

(12)	(13)	
------	------	--

2. PERCEPCIONES NO SALARIALES EXCLUIDAS DE COTIZACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEG. SOCIAL

Indemnizaciones o suplidos				
	(14)		(15)	(16)
Prestaciones de la Seguridad Social	Prot. a la familia	Asist. a Subnorm.		
			Del día el día	Del día el día
			Ptas.	Ptas.
Mejoras voluntarias de la acción protectora de lo 5/5 y productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas.			(17)	(18)

A. TOTAL DEVENGADO

II. DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEG. SOCIAL

1. BASES DE COTIZACION EXCEPTO PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y E.P.

1.1 Base total de cotización

Remuneración total	
Prorrata de pagos extraor.	
TOTAL	

BASE TARIFADA

1.2 Desglose de la base total

Grupo	Importe	Aportación del trabajador	
		%	Ptas.

2. BASES DE COTIZACION POR LAS CONTINGENCIAS DE A.T. y E.P.

III. DEDUCCIONES

1. Aportación del trabajador a cuotas Regimen General y Form. Prof.

2. I.R.P.F.

3. Anticipos

4. Valor de los productos recibidos en especie

B. TOTAL A DEDUCIR

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA.

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)

de
RECIBI.

de 1.º

Desglose de conceptos en el recibo salarial:

I. Percepciones sujetas a cotización en el régimen general de la Seguridad Social.

(1) Total de Salario base.

Complementos Salariales:

A) Personales:

(2) Plus de Antigüedad.

(3) Plus de Idiomas.

(4) Plus de Convenio.

(5) Plus de Peligrosidad.

B) Puesto de trabajo:

(6) Plus de Penosidad o Toxicidad.

(7) Plus de Nocturnidad.

(8) Plus de Turnicidad y Festividad.

(9) Plus de Peligrosidad.

C) Por calidad de trabajo:

(10) Horas Extraordinarias.

D) De vencimiento periódico superior a un mes:

(11) Pagas Extraordinarias.

I (a) Percepciones de carácter asistencial y acción social empresarial:

(12) Plus de Vacaciones.

(13) Bolsa de Estudios o matrimonio.

II. Percepciones no salariales excluidas de cotización en el régimen general de la Seguridad Social.

A) Indemnizaciones o Suplidos:

(14) Complemento ILT.

(15) Plus Extrasalarial.

(16) Dietas.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la S.S. y productos en especie concedidos voluntariamente por las Empresas:

(17) Plus de Transporte.

(18) Ayuda al minusválido.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTERJETSERVE S.A.

EN EL CENTRO DE TRABAJO EN LA BASE NAVAL DE ROTA

VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 1995 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Categorías	Sueldo Base	Plus Transporte	Plus Convenio	Nocturnidad	Peligrosidad	Penosidad	Paga Extra	Hora Extra	P.Extra Salarial	Dedica. Exclui.
Subdirector	105.657 /mes	253 /dia	104.724 /mes				221.729		26.504	74.493
Director Rel. Laborales	105.657 /mes	253 /dia	96.615 /mes				214.134		25.450	62.077
Jefe Dep. Pista	105.657 /mes	253 /dia	96.079 /mes				206.542		22.812	51.245
Jefe Dep. Pasajeros	105.657 /mes	253 /dia	72.297 /mes				191.353		20.173	40.412
Jefe LAN	105.657 /mes	253 /dia	72.297 /mes				191.353		22.812	51.245
Ayudante Dep. Pista	100.244 /mes	253 /dia	82.742 /mes	824	330		186.797	1.309	10.000	
Ayudante Dep. Pasajeros	94.226 /mes	253 /dia	63.637 /mes	775			168.876	1.249	10.000	
Ayudante Dep. Almacen	100.244 /mes	253 /dia	82.742 /mes	824	330		186.797	1.309	5.000	
Jefe Seccion Supervisor	100.244 /mes	253 /dia	82.742 /mes	824	330		186.797	1.309	5.000	
Jefe de Equipo	95.284 /mes	253 /dia	56.068 /mes	783	314	650	172.367	1.233	5.000	
Oficial Conductor de 1ª	3.133 /dia	253 /dia	1.597 /dia	783	314	627	164.165	1.222	5.000	
Oficial Conductor de 2ª	3.071 /dia	253 /dia	1.523 /dia	768	305	614	160.066	1.196	5.000	
Mozo Especializado	2.903 /dia	253 /dia	1.444 /dia	727	289	733	153.229	1.122	5.000	
Jefe de Seccion	97.172 /mes	253 /dia	68.935 /mes	801	318		174.342	1.261	5.000	
Planificador de Vuelo	95.284 /mes	253 /dia	61.187 /mes	783	314		172.367	1.233	5.000	
Jefe de Almacen	95.284 /mes	253 /dia	54.897 /mes	783	314		172.367	1.227	5.000	
Oficial Almacenero	3.071 /dia	253 /dia	1.485 /dia	768	305		160.066	1.196	5.000	
Mecanico Cond. Bilingüe	3.132 /dia	253 /dia	1.565 /dia		314	626	172.367	1.227	5.000	
Supervisor de Azafata	94.226 /mes	253 /dia	63.637 /mes	775			168.876	1.249	5.000	
Azafata de Tierra	91.695 /mes	253 /dia	51.155 /mes	753			159.443	1.222	5.000	

Nota: Esta Tabla Salarial anexa, se entiende sin antigüedad. A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta cada caso concreto del trabajador y se aplicará la que le corresponda en su caso a cada concepto económico. Es decir, sueldo base, nocturnidad, peligrosidad, pagas extras y horas extras.

**TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTERJETSERVE S.A.
EN EL CENTRO DE TRABAJO EN LA BASE NAVAL DE ROTA
VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 1996 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

Categorías	Sueldo Base	Plus Trans.	Plus Convenio	Nocturnidad	Peligrosidad	Peno-sidad	Paga Extra	Hora Extra	P.Extra Salarial	Dedica. Exclui.
Subdirector	108.298 /mes	259 /dia	107.342 /mes				227.272		26.504	74.493
Director Rel. Laborales	108.298 /mes	259 /dia	99.030 /mes				219.487		25.450	62.077
Jefe Dep. Pista	108.298 /mes	259 /dia	98.481 /mes				211.706		22.812	51.245
Jefe Dep. Pasajeros	108.298 /mes	259 /dia	74.104 /mes				196.137		20.173	40.412
Jefe LAN	108.298 /mes	259 /dia	74.104 /mes				196.137		22.812	51.245
Ayudante Dep. Pista	102.750 /mes	259 /dia	84.811 /mes	845	338		191.467	1.342	10.000	
Ayudante Dep. Pasajeros	96.582 /mes	259 /dia	65.228 /mes	794			173.098	1.280	10.000	
Ayudante Dep. Almacen	102.750 /mes	259 /dia	84.811 /mes	845	338		191.467	1.342	5.000	
Jefe Seccion Supervisor	102.750 /mes	259 /dia	84.811 /mes	845	338		191.467	1.342	5.000	
Jefe de Equipo	97.666 /mes	259 /dia	57.470 /mes	803	322	666	176.676	1.264	5.000	
Oficial Conductor de 1ª	3.211 /dia	259 /dia	1.637 /dia	803	322	643	168.269	1.253	5.000	
Oficial Conductor de 2ª	3.148 /dia	259 /dia	1.561 /dia	787	313	629	164.068	1.226	5.000	
Mozo Especializado	2.976 /dia	259 /dia	1.480 /dia	745	296	751	157.060	1.150	5.000	
Jefe de Seccion	99.601 /mes	259 /dia	70.658 /mes	821	326		178.701	1.293	5.000	
Planificador de Vuelo	97.666 /mes	259 /dia	62.717 /mes	803	322		176.676	1.264	5.000	
Jefe de Almacen	97.666 /mes	259 /dia	56.269 /mes	803	322		176.676	1.258	5.000	
Oficial Almacenero	3.148 /dia	259 /dia	1.522 /dia	787	313		164.068	1.226	5.000	
Mecanico Cond. Bilingue	3.210 /dia	259 /dia	1.604 /dia		322	642	176.676	1.258	5.000	
Supervisor de Azafata	96.582 /mes	259 /dia	65.228 /mes	794			173.098	1.280	5.000	
Azafata de Tierra	93.987 /mes	259 /dia	52.434 /mes	772			163.429	1.253	5.000	

Nota: Esta Tabla Salarial anexa, se entiende sin antigüedad. A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta cada caso concreto del trabajador y se aplicará la que le corresponda en su caso a cada concepto económico. Es decir, sueldo base, nocturnidad, peligrosidad, pagas extras y horas extras.

**TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTERJETSERVE S.A.
EN EL CENTRO DE TRABAJO EN LA BASE NAVAL DE ROTA
VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

Categorías	Sueldo Base	Plus Trans.	Plus Convenio	Nocturnidad	Peligrosidad	Peno-sidad	Paga Extra	Hora Extra	P.Extra Salarial	Dedica. Exclui.
Subdirector	111.005 /mes	265 /dia	110.026 /mes				232.954		26.504	74.493
Director Rel. Laborales	111.005 /mes	265 /dia	101.506 /mes				224.974		25.450	62.077
Jefe Dep. Pista	111.005 /mes	265 /dia	100.943 /mes				216.999		22.812	51.245
Jefe Dep. Pasajeros	111.005 /mes	265 /dia	75.957 /mes				201.040		20.173	40.412
Jefe LAN	111.005 /mes	265 /dia	75.957 /mes				201.040		22.812	51.245
Ayudante Dep. Pista	105.319 /mes	265 /dia	86.931 /mes	866	346		196.254	1.376	10.000	
Ayudante Dep. Pasajeros	98.997 /mes	265 /dia	66.859 /mes	814			177.425	1.312	10.000	
Ayudante Dep. Almacen	105.319 /mes	265 /dia	86.931 /mes	866	346		196.254	1.376	5.000	
Jefe Seccion Supervisor	105.319 /mes	265 /dia	86.931 /mes	866	346		196.254	1.376	5.000	
Jefe de Equipo	100.108 /mes	265 /dia	58.907 /mes	823	330	683	181.093	1.296	5.000	
Oficial Conductor de 1ª	3.291 /dia	265 /dia	1.678 /dia	823	330	659	172.476	1.284	5.000	
Oficial Conductor de 2ª	3.227 /dia	265 /dia	1.600 /dia	807	321	645	168.170	1.257	5.000	
Mozo Especializado	3.050 /dia	265 /dia	1.517 /dia	764	303	770	160.987	1.179	5.000	
Jefe de Seccion	102.091 /mes	265 /dia	72.424 /mes	842	334		183.169	1.325	5.000	
Planificador de Vuelo	100.108 /mes	265 /dia	64.285 /mes	823	330		181.093	1.296	5.000	
Jefe de Almacen	100.108 /mes	265 /dia	57.676 /mes	823	330		181.093	1.289	5.000	
Oficial Almacenero	3.227 /dia	265 /dia	1.560 /dia	807	321		168.170	1.257	5.000	
Mecanico Cond. Bilingue	3.290 /dia	265 /dia	1.644 /dia		330	658	181.093	1.289	5.000	
Supervisor de Azafata	98.997 /mes	265 /dia	66.859 /mes	814			177.425	1.312	5.000	
Azafata de Tierra	96.337 /mes	265 /dia	53.745 /mes	791			167.515	1.284	5.000	

Nota: Esta Tabla Salarial anexa, se entiende sin antigüedad. A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta cada caso concreto del trabajador y se aplicará la que le corresponda en su caso a cada concepto económico. Es decir, sueldo base, nocturnidad, peligrosidad, pagas extras y horas extras.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTERJETSERVE S.A.
EN EL CENTRO DE TRABAJO EN LA BASE NAVAL DE ROTA
VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Categorías	Sueldo Base	Plus Trans.	Plus Convenio	Nocturnidad	Peligrosidad	Peno-sidad	Paga Extra	Hora Extra	P.Extra Salarial	Dedica. Exclusi.
Subdirector	113.780 /mes	272 /dia	112.777 /mes				238.778		26.504	74.493
Director Rel. Laborales	113.780 /mes	272 /dia	104.044 /mes				230.598		25.450	62.077
Jefe Dep. Pista	113.780 /mes	272 /dia	103.467 /mes				222.424		22.812	51.245
Jefe Dep. Pasajeros	113.780 /mes	272 /dia	77.856 /mes				206.066		20.173	40.412
Jefe LAN	113.780 /mes	272 /dia	77.856 /mes				206.066		22.812	51.245
Ayudante Dep. Pista	107.952 /mes	272 /dia	89.104 /mes	888	355		201.160	1.410	10.000	
Ayudante Dep. Pasajeros	101.472 /mes	272 /dia	68.530 /mes	834			181.861	1.345	10.000	
Ayudante Dep. Almacen	107.952 /mes	272 /dia	89.104 /mes	888	355		201.160	1.410	5.000	
Jefe Seccion Supervisor	107.952 /mes	272 /dia	89.104 /mes	888	355		201.160	1.410	5.000	
Jefe de Equipo	102.611 /mes	272 /dia	60.380 /mes	844	338	700	185.620	1.328	5.000	
Oficial Conductor de 1ª	3.373 /dia	272 /dia	1.720 /dia	844	338	675	176.788	1.316	5.000	
Oficial Conductor de 2ª	3.308 /dia	272 /dia	1.640 /dia	827	329	661	172.374	1.288	5.000	
Mozo Especializado	3.126 /dia	272 /dia	1.555 /dia	783	311	789	165.012	1.208	5.000	
Jefe de Seccion	104.643 /mes	272 /dia	74.235 /mes	863	342		187.748	1.358	5.000	
Planificador de Vuelo	102.611 /mes	272 /dia	65.892 /mes	844	338		185.620	1.328	5.000	
Jefe de Almacen	102.611 /mes	272 /dia	59.118 /mes	844	338		185.620	1.321	5.000	
Oficial Almacenero	3.308 /dia	272 /dia	1.599 /dia	827	329		172.374	1.288	5.000	
Mecanico Cond. Bilingüe	3.372 /dia	272 /dia	1.685 /dia		338	674	185.620	1.321	5.000	
Supervisor de Azafata	101.472 /mes	272 /dia	68.530 /mes	834			181.861	1.345	5.000	
Azafata de Tierra	98.745 /mes	272 /dia	55.089 /mes	811			171.703	1.316	5.000	

Nota: Esta Tabla Salarial anexa, se entiende sin antigüedad. A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta cada caso concreto del trabajador y se aplicará la que le corresponda en su caso a cada concepto económico. Es decir, sueldo base, nocturnidad, peligrosidad, pagas extras y horas extras.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INTERJETSERVE S.A.
EN EL CENTRO DE TRABAJO EN LA BASE NAVAL DE ROTA
VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Categorías	Sueldo Base	Plus Trans.	Plus Convenio	Nocturnidad	Peligrosidad	Peno-sidad	Paga Extra	Hora Extra	P.Extra Salarial	Dedica. Exclusi.
Subdirector	116.625 /mes	279 /dia	115.596 /mes				244.747		26.504	74.493
Director Rel. Laborales	116.625 /mes	279 /dia	106.645 /mes				236.363		25.450	62.077
Jefe Dep. Pista	116.625 /mes	279 /dia	106.054 /mes				227.985		22.812	51.245
Jefe Dep. Pasajeros	116.625 /mes	279 /dia	79.802 /mes				211.218		20.173	40.412
Jefe LAN	116.625 /mes	279 /dia	79.802 /mes				211.218		22.812	51.245
Ayudante Dep. Pista	110.651 /mes	279 /dia	91.332 /mes	910	364		206.189	1.445	10.000	
Ayudante Dep. Pasajeros	104.009 /mes	279 /dia	70.243 /mes	855			186.408	1.379	10.000	
Ayudante Dep. Almacen	110.651 /mes	279 /dia	91.332 /mes	910	364		206.189	1.445	5.000	
Jefe Seccion Supervisor	110.651 /mes	279 /dia	91.332 /mes	910	364		206.189	1.445	5.000	
Jefe de Equipo	105.176 /mes	279 /dia	61.890 /mes	865	346	718	190.261	1.361	5.000	
Oficial Conductor de 1ª	3.457 /dia	279 /dia	1.763 /dia	865	346	692	181.208	1.349	5.000	
Oficial Conductor de 2ª	3.391 /dia	279 /dia	1.681 /dia	848	337	678	176.683	1.320	5.000	
Mozo Especializado	3.204 /dia	279 /dia	1.594 /dia	803	319	809	169.137	1.238	5.000	
Jefe de Seccion	107.259 /mes	279 /dia	76.091 /mes	885	351		192.442	1.392	5.000	
Planificador de Vuelo	105.176 /mes	279 /dia	67.539 /mes	865	346		190.261	1.361	5.000	
Jefe de Almacen	105.176 /mes	279 /dia	60.596 /mes	865	346		190.261	1.354	5.000	
Oficial Almacenero	3.391 /dia	279 /dia	1.639 /dia	848	337		176.683	1.320	5.000	
Mecanico Cond. Bilingüe	3.456 /dia	279 /dia	1.727 /dia		346	691	190.261	1.354	5.000	
Supervisor de Azafata	104.009 /mes	279 /dia	70.243 /mes	855			186.408	1.379	5.000	
Azafata de Tierra	101.214 /mes	279 /dia	56.466 /mes	831			175.996	1.349	5.000	

Nota: Esta Tabla Salarial anexa, se entiende sin antigüedad. A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta cada caso concreto del trabajador y se aplicará la que le corresponda en su caso a cada concepto económico. Es decir, sueldo base, nocturnidad, peligrosidad, pagas extras y horas extras.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, mediante la que se hace pública la aprobación de Proyectos de Intervención a favor de la Comunidad Gitana.

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1994, aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas, para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la comunidad gitana.

Mediante Orden de 6 de abril de 1994 (BOJA núm. 51 de 16 de abril), la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local, para su financiación dentro del Plan de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el presente ejercicio, y habiéndose aprobado los proyectos de intervención precede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Granada, 22 de mayo de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

Entidad: Ayuntamiento de Baza.

Denominación del Proyecto: Intervención Comunitaria con Gitanos.

Objeto: Conseguir la Integración Social de la población gitana, evitando su aislamiento y marginación.

Cuántía:

- Financiación M.A.S.: 1.450.000 ptas.

- Financiación C.A.: 483.334 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Huéscar.

Denominación del Proyecto: Acción Integral de la Comunidad Gitana.

Objeto: Modificar hábitos de conducta e integración en la Comunidad Gitana para un desarrollo psico-social; fomentar la participación ciudadana de este colectivo.

Cuántía:

- Financiación M.A.S.: 3.500.000 ptas.

- Financiación C.A.: 1.166.667 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Guadahortuna.

Denominación del Proyecto: Centro Taller para Infancia de Alto Riesgo.

Objeto: Prevención de la marginación y la inserción social de la infancia de alto riesgo en el municipio.

Cuántía:

- Financiación M.A.S.: 5.400.000 ptas.

- Financiación C.A.: 1.800.000 ptas.

RESOLUCION de 7 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Algarra, SA. (7100412).

Visto el Texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Algarra, S.A., (Código de Convenio 7100412), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 31 de mayo de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 21 de mayo de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto

1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación de la Revisión Salarial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

ACUERDO

CONVENIO COLECTIVO NUM. 893, INSCRITO AL FOLIO NUM. 81 FECHA DE PUBLICACION: BOJA NUM. 116 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992

«1.º Revisar la tabla salarial vigente desde 1.º de enero de 1993; que será aumentada en un nueve con cuarenta y uno por ciento (9,41%).

2.º El efecto de aplicación de esta nueva tabla salarial será 1.º de enero de mil novecientos noventa y cinco.

3.º Dar cuenta de esta modificación a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, para que sea incorporada al Convenio Colectivo de Empresa núm. 893, vigente.

NUEVAS TABLAS SALARIALES

EFFECTO DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 1995

Categorías	Ptas.
Jefe de los Servicios Técnicos	128.065
Encargado de los Servicios Técnicos de 2.º	106.902
Auxiliar de Servicios Técnicos	92.215
Técnicos de control y sonidos	106.902
Jefe de Programas	144.812
Jefe de Emisiones	128.065
Auxiliar de Programación	92.215
Locutor-Redactor de 1.º	126.423
Locutor-Redactor	114.284
Jefe Administrativo de 2.º	126.423
Auxiliar Administrativo	94.273
Técnico de Comercial y Marketing	105.671
Ordenanza	92.215

Córdoba, 21 de mayo de 1995

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las guarderías infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto